

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 27771** *CONFLICTO positivo de competencia número 1042/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1042/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 5 y en conexión con él la disposición adicional segunda del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 27772** *CONFLICTO positivo de competencia número 1043/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1043/1986, en relación con el Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidas por las Directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 27773** *CONFLICTO positivo de competencia número 407/1986, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de octubre actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 4 (apartados 2 y 3), 8, 9, 10, 11 (apartado 2 en su último inciso), y la disposición adicional primera del Decreto 307/1985, de 31 de octubre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre las normas y el procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad, cuya suspensión se dispuso por providencia de 23 de abril de 1986 en el conflicto positivo de competencia número 407 de 1986, promovido por el Gobierno, al haber invocado éste el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

- 27774** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública, por oposición a los artículos 9.3, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 27775** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3, b) y c), y por conexión con ellos los artículos 18, 21.b) y 10.1; el artículo 10.2 y el artículo 11.5 de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña, de Ordenación de las Enseñanzas no Regladas en el Régimen Educativo Común y de creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 20 de septiembre actual, fecha de la formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 27776** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, despojos y productos cárnicos, así como los Certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los estados miembros de la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30279, artículo primero, donde dice: «y la de Industrias, Almacenes al por mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados ...», debe decir: «y la de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Cárnicos Elaborados ...».

En la misma página, disposición adicional, donde dice: «y artículos 31 y 35 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por mayor y Envasadores de Productos y Derivados Elaborados y de Establecimientos de Comercio al por menor ...», debe decir: «y artículos 31 y 35 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Cárnicos Elaborados ...».

En la página 30280, norma sexta, donde dice: «envasados ...», debe decir: «envasadas ...».

En la misma página y norma, donde dice: «embalados ...», debe decir: «embaladas ...».